



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00010-00.

Demandantes: ELIGIA CASTRO MADERA, RICHARD MANUEL CUADRADO PUERTA este en nombre propio y también en representación de la menor SANDRITH PATRICIA CUADRADO BALLESTEROS, MANUEL CUADRADO AGAMEZ, MARIADIS CUADRADO CASTRO, EDUARD MANUEL CUADRADO CASTRO, , ASMI MARÍA CUADRADO PUERTA, SANDRA MILENA CUADRADO PUERTA, ADIS ROJAS PUERTA, MARTHA ISABEL TORO PUERTA, GERMIN JESÚS ROJAS PUERTA, JAIME ANTONIO TORO PUERTA, JAVIER MANUEL CUADRADO PUERTA, MANUEL CUADRADO MARTÍNEZ, VIUNIS DEL CARMEN TORO CUADRADO, DOMINGA MARÍA MEJÍA CUADRADO, VIALIS MARÍA TORO CUADRADO, VIANIS MARGARITA TORO CUADRADO, LINA MARÍA ÁVILA CUADRADO, CAMILO ANDRÉS CUADRADO PUERTA y JOSÉ DAVID CUADRADO PUERTA.

Demandados: RITO ANTONIO GUALDRÓN BAYONA, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LIMITADA - COOPETRAN-, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., RONALD ANDRÉS RODRÍGUEZ MIRANDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA - COOTRACOSTA.

Ciénaga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de reforma de la demanda presentada por el representante judicial de los actores, en virtud de lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P., la cual consiste en la inclusión de nuevos demandantes, la exclusión de uno de los demandados, la aportación y solicitud de nuevas pruebas y pretensiones.

En vista de que la reforma de la demanda tiene unos defectos formacumple con los requisitos y formalidades de que trata el canon aludido, se procederá a admitir la misma. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA consistente en la inclusión de nuevos demandantes, la **exclusión de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, la aportación y solicitud de nuevas pruebas y pretensiones.

SEGUNDO: En consecuencia, la demanda se admite como iniciado por **ELIGIA CASTRO MADERA, RICHARD MANUEL CUADRADO PUERTA** en nombre propio y también en representación de la menor **SANDRITH PATRICIA CUADRADO BALLESTEROS, MANUEL CUADRADO AGAMEZ, MARIADIS CUADRADO CASTRO, EDUARD MANUEL CUADRADO CASTRO, ASMI MARÍA CUADRADO PUERTA, SANDRA MILENA CUADRADO PUERTA, ADIS ROJAS PUERTA, MARTHA ISABEL TORO PUERTA, GERMIN JESÚS ROJAS PUERTA, JAIME ANTONIO TORO PUERTA, JAVIER MANUEL CUADRADO PUERTA, MANUEL CUADRADO MARTÍNEZ, VIUNIS DEL CARMEN TORO CUADRADO, DOMINGA MARÍA MEJÍA CUADRADO, VIALIS MARÍA TORO CUADRADO, VIANIS MARGARITA TORO CUADRADO, LINA MARÍA ÁVILA CUADRADO, CAMILO ANDRÉS CUADRADO PUERTA y JOSÉ DAVID CUADRADO PUERTA** contra **RITO ANTONIO GUALDRÓN BAYONA, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LIMITADA - COOPETRAN-, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., RONALD ANDRÉS RODRÍGUEZ MIRANDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA - COOTRACOSTA.**

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término de diez (10) días, el cual se surtirá con la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con dispuesto por el numeral 4º del art. 93 del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.²

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy - 3 de octubre de 2022, se rubrica con firma escaneada.